

Aproximación a las formas actuales de vigilancia post-carcelaria en el Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires.

María del Rosario Bouilly.

Cita:

María del Rosario Bouilly (2011). *Aproximación a las formas actuales de vigilancia post-carcelaria en el Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-034/447>

Aproximación a las formas actuales de vigilancia post-carcelaria en el Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires

María del Rosario Bouilly

Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH), Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA // CONICET

rosariobouilly@gmail.com

Resumen

Un análisis de las “instituciones anejas” a la cárcel, dedicadas a la vigilancia de los liberados, debe partir de dos supuestos: en primer lugar, aunque declaren como principio fundamental la “readaptación” social de los ex detenidos, constituyen más bien parte del engranaje punitivo de “administración de los ilegalismos”. En segundo lugar, dichas instituciones antes que propiciar algo así como la “transformación” de los sujetos, siempre han provocado “efectos de desinserción” (especialmente vinculados a instancias de “marcaje” y puestas a disposición) (Foucault, 2000). Si estas características, propias de la penalidad moderna, se encuentran arraigadas en la constitución de las instituciones post-carcelarias, no sucede lo mismo con las técnicas que tradicionalmente han utilizado, vinculadas a la vigilancia disciplinaria estricta. El reconocimiento de un viraje socio-punitivo hacia el control securitario de las poblaciones permite hipotetizar que en tal sentido se están renovando los mecanismos post-penitenciarios. El desafío reside, entonces, en comprender las implicancias de las nuevas estrategias de control sobre las personas que cumplen medidas judiciales en el medio libre, a partir de una lectura en términos de modulación (y ya no de moldeado de individuos). (Deleuze, 1995) Para esto, analizaremos la actual configuración del Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires, atendiendo a los procesos de descentralización territorial, registro y seguimiento electrónico, vigilancia de medidas alternativas a la cárcel, relajación de la intervención asistencial-tratamental y control ficcional de la población, que lejos del paradigma correccional parecen alinearse en la lógica de regulación actuarial de los niveles de desviación social.

Palabras clave: SISTEMA PENAL - PATRONATO DE LIBERADOS - POLÍTICA POSTPENITENCIARIA - CONTROL - INSERCIÓN SOCIAL

Introducción: desafíos en la investigación de las agencias post-carcelarias

Hace más de 30 años Michel Foucault publicaba su contundente estudio sobre el carácter productivo de la institución carcelaria. *Vigilar y castigar* se constituyó en una de las piedras fundamentales para cualquier análisis científico sobre el sistema penal, no sólo de la agencia carcelaria sino también de la justicia y la policía. En el capítulo “Ilegalismos y delincuencia” podemos encontrar un magistral resumen de las “máximas universales de la buena condición penitenciaria” y, en un breve párrafo, la referencia al *Principio de las instituciones anejas*: “La prisión debe ir seguida de medidas de control y de asistencia hasta la readaptación definitiva del ex detenido. Sería preciso no sólo vigilarlo a su salida de la prisión, ‘sino prestarle

apoyo y ayuda' (Boulet y Benquot en la Cámara de París). 1945: 'Se presta asistencia a los presos durante la pena y después con el objeto de facilitar su readaptación.' (Foucault, 2000:275) Contamos, así, con un lúcido reconocimiento de las prácticas de seguimiento post-carcelario como parte de los principios fundantes de la lógica carcelaria y luego... silencio: desde entonces no se ha realizado ningún estudio científico que dé cuenta de las características, particularidades ni productividades de las instituciones anejas a la cárcel. El primer desafío para su investigación, entonces, supone partir a tuestas a explorar un objeto virgen de miradas sociológicas¹, realizando un trabajo artesanal que permita ir develándolo de a poco.

Las instituciones post-carcelarias en la Argentina fueron creadas a principios del siglo XX bajo el mote de Patronatos de Liberados. No obstante su trayectoria institucional, son agencias que han permanecido desde siempre en las sombras, tanto para el común de la población como para aquellos involucrados en sus prácticas. La primera respuesta de las personas supervisadas por el Patronato respecto de la institución es que "no hace nada"; los profesionales que trabajan en el Patronato dicen que "no pueden hacer nada" y, aún, para la sociología el Patronato parece ser una institución sobre la que "no hay nada para decir". El segundo desafío, entonces, es hacer frente a la institución post-carcelaria repitiendo el mantra "no-puede-ser que 'no haga nada'". Los Patronatos de Liberados en la Argentina capturan durante períodos de tiempo que, en general, superan el año a todo el caudal de personas que salen de la cárcel (hoy, incluso, supervisan a todas las personas que cumplen medidas alternativas a la prisión). Se impone, entonces, reconocer la productividad de los mecanismos post-carcelarios superando la primera impresión de futilidad y recuperándolos como objetos de estudio relevantes.

Por último, el estudio de las agencias post-carcelarias supone un desafío metodológico. Los informantes que forman parte de la institución son, en su mayoría, profesionales de las ciencias sociales. Esto marca una gran diferencia respecto de, por ejemplo, un relevamiento sobre el sistema carcelario que contemple a los agentes penitenciarios como informantes: los profesionales del Patronato hablan un idioma conocido y, en muchos casos, tienen un alto grado de reflexividad sobre sus prácticas. Es imperativo, entonces, realizar un trabajo de revisión sistemática de la forma en que se está observando la institución para evitar duplicar acríticamente la mirada de los informantes sin la instancia interpretativa de segundo orden. El proceso investigativo supone un permanente autocontrol para superar las interpretaciones de primer orden de los informantes y "decir algo más de lo que las informaciones recolectadas, por sí mismas, podrían llegar a sugerir". (Marradi, Archenti y Piovani, 2007:288) Complementariamente, resulta imprescindible relevar la voz de los sujetos que son sometidos a las prácticas institucionales para triangular la información recabada.

Los desafíos pueden constituir obstáculos para el trabajo pero también incentivos, y en este último sentido esta ponencia es parte de la apuesta por (y el compromiso con) la producción de conocimiento científico crítico sobre una agencia opaca a la mirada pública. Dada la ausencia de antecedentes de investigación sobre las instituciones post-carcelarias se expondrán en primer lugar los emergentes de una aproximación exploratoria a la temática para, luego, avanzar en el trabajo de

desciframiento y comprensión de la productividad actual de las prácticas post-penitenciarias en términos socio-punitivos.

Consideraciones generales sobre el contexto punitivo actual

El abordaje de cualquiera de las agencias penales exige un reconocimiento previo del contexto punitivo en el que se encuentran insertas. Si, como plantea Foucault (2000:277), la penalidad es “una manera de administrar los ilegalismos (...), los ‘diferenciaría’, aseguraría su ‘economía’ general”, la pregunta que se impone es: ¿cuál es la forma que asume la *economía de los ilegalismos* en la actualidad?

En nuestra sociedad neoliberalizada la penalidad se cierne más que nunca, y con mano de hierro, sobre la población pobre-joven-urbana. Como plantea Wacquant (2010:19), los barrios marginales de nuestras latitudes se constituyen como espacios privilegiados de diferenciación y captura de ilegalismos. Se trata de la “paradoja del proyecto neoliberal” por la cual “la promoción del mercado como dispositivo óptimo para organizar todas las actividades humanas necesita no sólo de un ‘gobierno pequeño’, minimalista, en el frente económico y social, sino también, y sin contradicción, de un Estado penal agrandado y diligente, armado para intervenir con el uso de la fuerza para mantener el orden público y para trazar las principales fronteras sociales”. Así, los espacios relegados en términos de promoción social son blancos de una sistemática persecución por parte de la institución policial y del secuestro en el archipiélago carcelario; y, dentro de estos espacios, la población de jóvenes constituye el colectivo predilecto para construir la “delincuencia”².

Este Estado penal supone una reconfiguración en los discursos y las prácticas de las agencias punitivas en función de una nueva lógica de “seguridad”³. Así, el modelo resocializador que imperaba hasta mediados de la década del 70 se difumina y, en última instancia, se “pone a disposición” de las nuevas modalidades de control diferencial del riesgo. La intervención terapéutico-correccional sobre individuos calificados como “anormales” deja de ser el *leitmotiv* de las agencias penales, que se concentran en el manejo de grupos calificados como peligrosos, con el menor costo posible. La economía de los ilegalismos en el presente, entonces, adquiere ciertas particularidades: los límites de tolerancia se trazan según nuevos parámetros que, en vez de definirse en torno a una “norma”, diferencian zonas-espacios-colectivos de riesgo que serán objeto de una vigilancia extendida y económica, reservando los dispositivos (costosos) de encierro para aquellos casos que revistan mayor gravedad. De lo que se trata es de lograr una coordinación sistémica que mantenga al delito dentro de los límites de tolerabilidad y ya no de eliminarlo como pretendían las disciplinas. (Feeley y Simon, 1995; Foucault, 2000).

El paradigma securitario trajo aparejados nuevos dispositivos de intervención sobre los grupos calificados como peligrosos, especialmente documentados en lo relativo a la policía y a la cárcel. Las prácticas de la agencia policial tienden a la persecución y aprehensión brutal del colectivo de jóvenes-pobres, como parte de una estrategia de cincelado de subjetividades sometidas (Suárez et. al., 2010) de los sectores que constituyen la excedencia social (De Giorgi, 2006). En este sentido, las fuerzas de seguridad se despliegan de manera intensiva (sobre determinados espacios urbanos) y extensiva (cubriendo los espacios a nivel de colectivos y ya no de individuos particulares). Aquellas personas capturadas por la policía que sean

susceptibles (y merecedoras, en términos de riesgos) del encierro penal, serán depositadas en una cárcel que “se encuentra legitimada por la búsqueda de eficiencia, de racionalidad técnica y pragmática-operativa en el marco de un reconocido y progresivo deterioro de las condiciones internas y por tanto un marcado refuerzo de las instancias disciplinarias pero subordinadas a estrategias de control y de seguridad en el marco del buen ‘gobierno’ de la cárcel en el sentido del ‘orden’.” (Daroqui, 2010a:8)

En el marco de creciente punición sobre determinados colectivos poblacionales, ¿qué podemos adelantar en relación al lugar que ocupan las instituciones anejas a la cárcel? En primer lugar, que su objeto son los delincuentes *de bajo riesgo* (Feeley y Simon, 1995): por un lado, aquellos cuya infracción no ha merecido el encierro carcelario y que cumplen medidas alternativas a la prisión, y, por otro lado, aquellos sujetos que ya transitaron los canales punitivos más duros y se encuentran en las fases avanzadas de la condena, en libertad. El objetivo declarado sobre estas personas es el control, la asistencia y el tratamiento lo cual, en términos generales, supone una supervisión más laxa que la de las demás agencias punitivas. No obstante esto, la agencia post-carcelaria supone instancias de marcaje y puestas a disposición que (como siempre) traen aparejados efectos de desinserción. (Foucault, 2000) Sobre estos supuestos, y considerando el abandono del paradigma punitivo resocializador-correccional, intentaremos desentrañar en los próximos apartados las particulares estrategias de vigilancia que despliega la agencia post-carcelaria actual.

Presentación del caso: el Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires

Este trabajo de investigación toma como unidad de análisis al Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires en virtud de las particularidades que ha adoptado en relación al núcleo paradigmático de seguridad-control⁴.

El Patronato de Liberados Bonaerense (en adelante PLB) es un organismo autárquico que integra el Sistema de Seguridad Pública y depende de la Subsecretaría de Política Criminal e Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia. De acuerdo a lo informado en su página web⁵ el Patronato de Liberados Bonaerense es “la institución que se ocupa de toda persona que por disposición judicial deba estar bajo la tutela, asistencia, tratamiento y control judicial de este organismo.” En este sentido, constituye el equivalente extra-muros del Servicio Penitenciario Bonaerense, administrando la ejecución penal en libertad de alrededor de 34.000⁶ personas.

Para dar cuenta del rol que se adjudica al Patronato de Liberados es particularmente ilustrativa la definición del Observatorio de la Ejecución Penal (2007:63). Allí se plantea, por un lado, que el Patronato junto al Servicio Penitenciario Bonaerense, busca “cortar la recirculación delictiva y, en el peor de los casos, reducir su velocidad de recirculación”, **reteniendo y conteniendo dentro del Sistema de Seguridad Pública a las personas que han cometido un delito**. El Patronato, dice el informe, “tiene la posibilidad de contribuir efectivamente a la disminución de la reiterancia delictiva y con ello a **disminuir la inseguridad** que sufre la población en su conjunto” (el subrayado es mío). Por otro lado, en el mismo apartado que refiere al rol del PLB, el Observatorio plantea que la institución intenta “**integrar a los**

penados y/o procesados con el resto de la población” promoviendo y facilitando el proceso de inclusión social y que “la persona que ha delinquido y ha cumplido o está cumpliendo correctamente su pena sea aceptada como un miembro más de la sociedad”. Así, la *disminución de la inseguridad* y la *inclusión social* aparecen como los dos grandes propósitos-guías del desenvolvimiento institucional. Estos dos fines se presentan como complementarios a partir de la siguiente estrategia retórica: en pos de la “paz social” el PLB retiene y contiene dentro del Sistema de Seguridad Pública a las personas que han cometido un delito para evitar que reincidan. Sin embargo, no bastaría la tarea de control “por cuanto en sociedades en crisis como la nuestra es dificultoso, particularmente para quien posee un antecedente penal, poder incorporarse al mundo laboral, educativo, de la salud, etc.; y es en ese contexto en el que la reiterancia y la reincidencia cobran mayor impacto casi como natural respuesta a los caminos que se cierran.” (ObEP, 2007:91-92) En este sentido, se aboga por “programas que contemplen acciones afirmativas y apoyen la concreción de acciones positivas destinadas a la plena inclusión de los liberados, [de forma tal que] la reducción de la reincidencia sería notoriamente aún más significativa.”⁷

Esta propuesta contiene inferencias que son difícilmente sustentables en términos empíricos pero, estratégicamente, resulta funcional al sostenimiento de la economía de los ilegalismos en términos de marcaje y reproducción de la población susceptible de control punitivo. En primer lugar, porque se sostiene en la falacia que afirma la existencia de algo así como “carreras delincuenciales”, es decir que habría personas que portan una ontología delincencial y que, por ende, si han delinquido seguramente volverán a delinquir. Aquí aparece el Patronato-control, de índole represiva, que vendrá a retener y contener a sus supervisados (evitando que reincidan) y, en consecuencia, a *disminuir la inseguridad*. En segundo lugar, el planteo supone que la inclusión social coadyuva a la reducción de la reincidencia, lo cual implica establecer un vínculo causal entre exclusión social y delincuencia, desconociendo la construcción selectiva de ésta última a nivel social. Esta idea sustenta al Patronato-inclusión, el cual luchando contra la exclusión pretende estar luchando contra el delito. Ambos supuestos refuerzan la construcción de una delincuencia visible, establece “un ilegalismo llamativo, marcado, irreductible a cierto nivel y secretamente útil, reacio y dócil a la vez; dibuja, aísla y subraya una forma de ilegalismo que parece resumir simbólicamente todos los demás, pero que permite dejar en la sombra a aquellos que se quieren o se deben tolerar”. (Foucault, 2000:282) La amalgama discursiva que establece las misiones institucionales está dando clara cuenta de la selectividad punitiva que actuará sobre los “otros peligrosos” de la actualidad: el colectivo de jóvenes-pobres-urbanos que exigen una intervención del Estado penal (ya laxa, porque han superado la instancia judicial -en el caso de las medidas alternativas a la prisión- o la instancia carcelaria -en el caso de ex detenidos/as-) para controlar los niveles de riesgo de los que son portadores.

Reconfiguración institucional modelo 2000

El Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires ha sido objeto en las últimas dos décadas de reformas que marcaron un clivaje en la historia institucional y reconfiguraron su estructura y sus prácticas. A continuación se presentan los principales puntos de inflexión, considerando su alineación con la nueva lógica penal

de control del riesgo: la vigilancia de medidas alternativas a la cárcel, la descentralización territorial, y el registro y seguimiento electrónico.

Vigilancia de medidas alternativas a la cárcel

Los diagnósticos institucionales y los propios profesionales del PLB reconocen a la incorporación del control de las medidas alternativas a la cárcel en sus obligaciones como una medida que modificó notablemente el perfil de la institución.

La mutación se inició en 1994 con las reformas del Código Penal (leyes 24.316 y 24.390) que sumaron a las obligaciones del PLB la supervisión de las suspensiones de juicio a prueba y las excarcelaciones, con aplicación de reglas de conducta. La ley nacional 24.660 del año 1996 y la ley de ejecución penal provincial 12.256 del año 1999 terminaron de definir las nuevas figuras legales a cargo del PLB que se mantienen hasta la actualidad (libertad asistida, prisión domiciliaria, etc.)⁸.

Las nuevas obligaciones, por un lado, modificaron los lineamientos institucionales: ya no estaría a cargo exclusivamente de la población que sufre penas privativas de la libertad sino también de las personas que cumplen medidas alternativas a la cárcel⁹. Por otro lado, la incorporación de estas figuras supuso un incremento exponencial de la población supervisada por el PLB: “de una población (100% post-penitenciaria) bajo supervisión que no alcanzaba a las 3.600 personas (1994), en diez (10) años se pasó a 38.000 (2004)”. (ObEP, 2007:70)

La conversión del PLB de una institución estrictamente post-carcelaria en *para* (en tanto alternativa) / *post-carcelaria* tuvo dos consecuencias prácticas inmediatas: la falta de recursos y la incapacidad de la estructura burocrática para hacer frente al enorme caudal de supervisados que ingresaba en la órbita de gestión institucional. Estas falencias intentaron sortearse a partir de la descentralización territorial, la incorporación de personal y la implementación de una vigilancia electrónica.

Descentralización territorial e incorporación de personal

El crecimiento sostenido de la población supervisada durante la década del 90 no supuso la asignación inmediata de recursos adicionales (presupuestarios ni humanos) para atender los nuevos casos puestos bajo la órbita del Patronato, colocándolo (según el propio discurso institucional) en una situación de “colapso” y “crisis”. Para el año 2004, el Organismo “se ubicaba, así, y bajo esta situación, al límite del incumplimiento de sus obligaciones”. (ObEP, 2007:73) A partir de este diagnóstico, en el año 2004 se sancionó la ley 13.190¹⁰ que declaraba la emergencia del PLB. En el marco de un *Plan Estratégico de Fortalecimiento* para el período 2004-2007 se transformó la estructura de la institución con una descentralización operativa, la apertura de delegaciones en todos los departamentos judiciales y la incorporación de personal. A partir de este momento, la unidad geográfico-operativa más local del PLB la constituyen las ochenta y ocho (88) delegaciones distribuidas en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires y una (1) sede central ubicada en la ciudad de La Plata. Las delegaciones se agrupan en treinta (30) Zonas que conforman, a su vez, seis (6) Regiones (I a VI)¹¹. Las Regiones I, II y IV comprenden la capital provincial y los partidos del conurbano bonaerense, concentrando la mayor cantidad de delegaciones del PLB (66%) y la mayor proporción de personas

supervisadas (a mediados de 2008, el 76% de la población). Las Regiones III, V y VI, correspondientes al interior de la provincia, comprenden el 34% de las delegaciones del PLB y concentraban, a mediados de 2008, sólo el 24% de la población bajo supervisión¹².

En términos operativos la descentralización requirió realizar convenios con los municipios para contar con espacios físicos/infraestructurales en donde establecer las delegaciones, como así también incorporar personal para cubrir todas las unidades (con el objetivo de máxima de alcanzar la proporción estipulada legalmente de 1 -un- trabajador social cada 30 -treinta- supervisados). A partir del año 2004, entonces, las delegaciones se establecieron en oficinas proporcionadas por los municipios (o en iglesias, clubes y otras organizaciones barriales o comunitarias) al tiempo que se abrió la convocatoria a profesionales e ingresaron, en el término de tres años, alrededor de 1.000 agentes.

La descentralización y la incorporación de personal fueron percibidas positivamente por parte de los profesionales de la institución, en términos de comodidad y/o de facilitación de sus tareas. A partir de entonces, como plantea una trabajadora social, se podía *“tener una conexión un poco más cercana para la intervención, tanto sea de él [del supervisado] como de su grupo familiar y/o del barrio.”* En términos estratégicos, esta medida supuso que el Patronato conformara una red de acceso físico a todos los puntos de la provincia de Buenos Aires.

Legajo electrónico

A nivel burocrático el PLB encontró una solución a su extensión geográfica a partir de la puesta en funcionamiento del *legajo electrónico*, programa informático que contiene el “legajo tutelar” de cada una de las personas supervisadas. Este legajo recaba información de diversa índole agrupada en los siguientes “módulos”¹³: datos personales¹⁴, judicial¹⁵, de trabajo social¹⁶, programas¹⁷, tratamiento¹⁸, pregreso¹⁹, informes judiciales²⁰ y otros informes²¹. Cada módulo incluye una cantidad de ítems cerrados para completar y espacios abiertos para observaciones propias del profesional a cargo. La mayor parte de la información la completan los trabajadores sociales en función de la primera entrevista con el supervisado y los datos que proporcionan los juzgados, y luego se actualiza o completa mientras la persona se encuentra sujeta al PLB.

El legajo electrónico se operativizó completamente después de la declaración de emergencia institucional. El instrumento se constituyó, según el relato de una trabajadora social entrevistada, en *“la vedette”* de la institución; de lo que se trataba era de *“poder dar cuenta de la modernidad del Patronato”*. La carga de la información en el legajo electrónico pasó a ser el principal requerimiento institucional a los profesionales: *“[a la gestión del Patronato le] importan determinadas cuestiones: la carga del legajo, cumplir con el juzgado”*, coinciden los trabajadores. El PLB justifica la relevancia que otorga al legajo electrónico en la expectativa de optimizar la operatividad institucional disponiendo *“de información continua y cruzada sobre la evolución de la ejecución penal en libertad.”*²²

El legajo electrónico aglutina todas las gestiones que realizan los profesionales respecto de los supervisados, pero también controla a los propios trabajadores a

partir del registro de los ingresos al sistema y el recorrido realizado en él. *“Es la forma de hacer el seguimiento de los trabajadores”*, naturaliza una trabajadora social.

No obstante su presentación pomposa, el legajo electrónico es generalmente resistido por los trabajadores del Patronato. Una profesional manifestaba: *“Hay un sistema de legajo electrónico que es un monstruo. Es tremendo, es ‘1984’, es ‘Un mundo feliz’. (...) Esa base de datos tiene información de 50 mil personas de toda la provincia de Buenos Aires, con pelos y señales.”* Al mismo tiempo, los trabajadores sociales manifiestan que la concentración en la carga del legajo impide gestionar cuestiones más vinculadas al costado “inclusivo” de la institución.

Más allá de los cuestionamientos, el legajo electrónico funciona como una base de información con acceso desde cualquier computadora para vigilar el “estatus” de los supervisados, otorgando un soporte burocrático a la renovación de la estructura del PLB.

Alcances potenciales de la reconfiguración institucional

Las reformas implementadas en la estructura del PLB suponen, cuando menos, una puesta en escena de la estrategia securitaria en términos potenciales. Esto puede considerarse en tres aspectos: el de la vigilancia managerial de poblaciones que suponen niveles de riesgos medios o bajos, el de la conformación de una estructura en forma de red de captura de determinados colectivos poblacionales, y el del establecimiento de una vigilancia no intrusiva pero de un alto nivel de eficiencia intra-sistémica.

Distintos estudios han documentado cómo la implementación de medidas alternativas a la cárcel lejos de reducir el nivel de encarcelamiento ha incrementado exponencialmente el número de personas sometidas al brazo punitivo estatal. Las penas de cumplimiento extramuros se inscriben en la estrategia de proliferación de “medios económicos para instaurar un control por tiempo prolongado sobre los sujetos definidos como peligrosos” (Feeley y Simon, 1995:40). La construcción de tipos de “delincuentes” en función de una asignación de riesgo se encuentra en la base de las nuevas estrategias de control: efectivamente, sirve a la agrupación y clasificación de individuos, separando los “menos peligrosos” de los “más peligrosos”. En este sentido, la vigilancia de medidas alternativas a la prisión opera estratégicamente en el manejo de ciertos segmentos de la población para los que las formas más seguras de custodia resultan demasiado costosas e innecesarias. (Feeley y Simon, 1995) De esta manera, el Patronato de Liberados en tanto institución *para-penitenciaria*, se pone al servicio de la gestión diferencial del riesgo (y, como veremos, se deslinda de la tarea de rehabilitación de los sujetos supervisados).

El objetivo penológico de identificación, clasificación y manejo de grupos calificados por su peligrosidad requiere, como planteamos, de estructuras que supongan costos menores que los del archipiélago carcelario. También en esta línea se pueden ubicar las medidas de descentralización territorial y de incorporación de personal. La diseminación de trabajadores sociales del PLB en todo el territorio de la provincia habilita una vigilancia extensiva, pero menos intrusiva y más económica para la

población que representa niveles de riesgo más bajos (Wacquant, 2000). Complementariamente, la vigilancia electrónica permite ejercer un rastillaje generalizado de una manera notoriamente más económica que los dispositivos de vigilancia de tipo disciplinario. El legajo electrónico constituye (incluso para los propios trabajadores sociales) un instrumento esencialmente vinculado a la gestión “policial” de la población, dado que permite identificar a aquellas personas supervisadas que tienen mayores riesgos de transformarse en infractores.

En todos los casos, la estructura actual del PLB sirve a lo que Castel (1986:230) define como la nueva modalidad de vigilancia vinculada a las políticas preventivas: la *detección sistemática*. Existe vigilancia en el sentido de anticipar la emergencia de un suceso no deseable economizando la relación recíproca entre el vigilante y el vigilado. De esta manera, toda la masa de supervisados queda potencialmente sujeta a una estructura que permite *deducir* una situación conflictiva “a partir de una definición general de los peligros que se quieren prevenir.”

¿Qué hace el Patronato de Liberados?

El PLB es gestionado, en gran medida, por los trabajadores sociales en contacto con la población supervisada. Cada trabajador social tiene una cantidad determinada de personas a su cargo, a las que deberá “controlar”, “asistir” y “tratar”. La relación promedio actual de personas supervisadas por cada supervisor es de aproximadamente 50 a 1, no obstante lo cual en las delegaciones del conurbano bonaerense los profesionales no suelen tener menos de 100 personas supervisadas a cargo (algunos incluso refieren estar alrededor de los 200)²³. Esta desproporción entre trabajadores sociales y supervisados define en gran medida las formas de intervención institucional sobre la población.

A cada persona (cuando sale de la cárcel o cuando se lo condena a una medida alternativa a la prisión) se le designa una delegación de acuerdo a su zona de residencia. Aquí se produce un cortocircuito en la racionalización securitaria, dado que en muchos casos pasan períodos largos de tiempo entre la orden de presentación al PLB y su cumplimiento. Como plantea un profesional del Patronato: *“en esa instancia pueden pasar hasta dos meses, con lo cual la persona anduvo por ahí no sabemos haciendo qué”*.

En la primera presentación de la persona supervisada a la delegación el trabajador social realiza una entrevista a partir de la cual evalúa su situación y la consigna en el legajo electrónico. El trabajador social realiza luego una visita de constatación de domicilio y, a partir de ahí, el supervisado deberá presentarse a “firmar” una vez por mes (en general, a menos que el juez indique lo contrario). En función del tiempo que el trabajador social pueda dedicarle a cada supervisado se realiza alguna visita más al domicilio y, a criterio del profesional, se puede llegar a gestionar un programa de asistencia o realizar una derivación en caso de que se diagnostiquen problemas de salud (médicos, psicológicos, de adicciones).

Como planteamos al inicio de este trabajo, el vínculo concreto entre los trabajadores sociales y las personas supervisadas se configura, en gran medida, en torno a la idea de que “no se hace o no se puede hacer nada”. Los profesionales entrevistados refieren a sus posibilidades de acción con desazón: *“Muchos colegas no se bancan*

*el peso que tiene la institución y la no respuesta a la problemática, o el ver que lo que hiciste, tu intervención o lo que vos podés llegar a generar, no produce cambios” // “¿Qué hace el Patronato con la gente? Poco y nada”. Y por parte de los supervisados, lo que predomina es el descreimiento: “Ellos lo único que saben es llenar papeles, no saben ayudarte” // “[El Patronato no influyó] ni para bien, ni para mal. Es un cuatro de copas”. Es que en esta relación cotidiana se pone en juego la “esquizofrenia” institucional (Bouilly, 2010) vinculada a la amalgama represiva-inclusiva y las operaciones de “asistencia”, “tratamiento” y “control” asumen particularidades *sui generis* que se distancian del ideal resocializador.*

Consideraciones sobre la intervención asistencial

La asistencia de las personas supervisadas por el PLB está prevista en el artículo 167 de la ley de ejecución penal N° 12.256 y la planificación y coordinación de los programas asistenciales se encuentra a cargo de la Unidad de Coordinación de Programas de Asistencia Tutelar, dependiente de la Dirección de Ejecución Penal en Libertad del PLB.

Los programas de asistencia, de acuerdo al discurso institucional, están destinados *“a brindar apoyo asistencial cubriendo las necesidades básicas a fin de garantizar, en forma aceptable, el desenvolvimiento del liberado en la sociedad.”* (ObEP, 2007:76) Estos programas, asegura el diagnóstico institucional del año 2007 *“contribuyen -sin lugar a dudas- a mejorar la calidad de vida de los tutelados y familiares convivientes, en especial a aquellos que atraviesan situaciones de vulnerabilidad social y económica.”* (ObEP, 2007:91)

La misión de “asistencia” es la que los informantes institucionales reconocen más concretamente en la línea “inclusiva”, aunque se alinee en lo que Castel (2006) denomina “políticas de inserción neoliberales”: éstas focalizan en poblaciones particulares definidas en función del reconocimiento de un *déficit de integración* dispensando recursos particulares que cubran necesidades puntuales. Como plantea Duschatzky (2008:17), los programas sociales se diseñan de manera disociada de cualquier política pública comprensiva y asumen una lógica focalizada *“cuya pretensión es la reparación de los efectos más visibles del mal funcionamiento social.”* En este sentido, los resortes institucionales integradores son claramente insuficientes, al tiempo que se naturaliza *“un modo de intervención que despoja a la problemática de la pobreza de sus aristas políticas, legitima las políticas dominantes y produce identidades tuteladas.”* (Duschatzky, 2008:18)

Los programas asistenciales del PLB no sólo desconocen las condiciones estructurales de exclusión de los sujetos supervisados, sino que se disocian de su realidad inmediata debido a la ausencia de diagnósticos que los sustenten. Los trabajadores sociales en contacto con la población no participan de la producción de diagnósticos y suponen que, si se realizan, es en base a la información consignada en el legajo electrónico. Los profesionales refieren: *“[Para el diseño de los programas de asistencia] se van basando en las informaciones de todo lo que va siendo incorporado en el legajo electrónico. Pero todo lo que es incorporado en el legajo electrónico es tardío. (...) No tenés estadísticas, no tenés datos epidemiológicos de la situación de la salud de las personas tuteladas. (...) Claro que es difícil, **lo pensaste en un laboratorio**, con lo cual obvio que después es difícil*

*concretar un uno por ciento de lo que vos pensaste, si **no conocés a la población.*** // “[Los programas] responden a algunas supuestas necesidades que, en realidad, no son diagnósticos. A mi criterio, **no están basados en diagnósticos** de la población.”

Los Programas de Asistencia Tutelar están destinados a las personas supervisadas que se encuentran “en situación de vulnerabilidad social”²⁴. Más allá de la disociación entre las necesidades de la población y la efectividad de las respuestas ofrecidas, lo primero que llama la atención respecto de la asistencia concreta brindada por el PLB, es la bajísima proporción de personas incluidas en los diferentes programas. La última publicación institucional al respecto indica que en el año 2004 se entregaron programas al 0,2% de las personas supervisadas, en el año 2005 al 0,5% de la población y en el año 2006 al 3%²⁵. En la actualidad los profesionales entrevistados refieren a un 10% de personas supervisadas incluidas en programas asistenciales. Para dimensionar esto podemos considerar las siguientes referencias de trabajadores sociales en contacto con la población: *“Iniciamos todos los trámites, todas las burocracias que exigieran, y nunca, ninguno [de los profesionales de la delegación], en años pudimos hacer entrega de un [programa de asistencia]”* // *“No sé si tenemos una cuenta de [los programas tramitados], pero no son muchos tampoco, eh.”*

Además, se reconocen limitaciones claras al acceso de la población supervisada a los programas. Los profesionales entrevistados, tanto de delegaciones como de Sede, hacen hincapié en la amplia proporción de personas que directamente no se encuentran en condiciones de solicitar un programa asistencial debido a que los requerimientos impuestos desconocen su realidad. La solicitud de un programa requiere la presentación de una cantidad de documentación y condiciones que, dada la situación socio-económica de las personas supervisadas, resulta casi imposible de cumplimentar. Por poner un ejemplo, basta decir que el programa de asistencia específicamente destinado a la población post-carcelaria (que se identifica como la más vulnerada) requiere que los sujetos sean primarios, que hayan estado privados de libertad por lo menos dos años y que no perciban ninguna renta ni plan social, con lo cual desde el vamos queda excluida la mayor parte de las personas que han pasado por la cárcel.

En el caso de que las personas supervisadas cumplan con los requisitos exigidos por la institución, la tramitación de los programas asistenciales supone un recorrido burocrático tal que su otorgamiento llega desfasado en función de las necesidades inmediatas. Como explica una profesional de la institución: *“Vos imaginate, sos trabajador social y estás tramitando un programa a una persona que lo recontra necesita, porque es la gente más marginal de la provincia de Buenos Aires, y más los post-penitenciarios, y **tenés que tramitar un programa que no sabés cuándo lo va a poder cobrar** y que no sabés, realmente, qué decirle, porque no hay plazos estipulados”*. Ni siquiera se operativiza, entonces, la lucha contra el delito a través de la lucha contra la exclusión que pregona discursivamente el Patronato-inclusión. Como ilustra el caso de un ex supervisado del PLB que volvió a ser detenido mientras aguardaba el programa Pospenitenciario: *“le pedí a la trabajadora social que lo tramitara y cuando iba a firmar me decía que los papeles tardan, que se estaba tramitando”*.

Otro elemento en juego en la intervención asistencial es la concepción (tanto a nivel del discurso institucional como del criterio de algunos de los trabajadores sociales) del otorgamiento de programas como “beneficio”. A nivel institucional, esto se expresa en el requerimiento de “contraprestaciones” por parte de los “beneficiarios” (que se vinculan, en gran medida, al cumplimiento de “reglas de conducta” que suman los trabajadores sociales a las ya estipuladas por los jueces). A nivel de la práctica de los profesionales, el sistema de “beneficios” se expresa en la evaluación del “mérito” de la persona para recibir la asistencia, como ilustra el relato de una trabajadora social: *“Impera un sistema meritocrático, ‘se merece que le den una casilla’, ‘no se lo merece’, ‘me cayó bien’, ‘me trata mal’, ‘me miente’. Es una cosa muy subjetiva, muy personal.”*

La incertidumbre respecto del otorgamiento de los programas, las demoras en la tramitación, la diversidad de criterios de los trabajadores sociales y, en algunos casos, la consideración de la gestión y seguimiento de la asistencia como “trabajo extra” hace que muchas veces los programas ni siquiera se soliciten aunque se cumplan las condiciones. Resulta llamativa, entonces, la clara des-promoción práctica del lineamiento asistencial que discursivamente se presenta como pilar fundamental de la “inserción” de la población supervisada.

Alcances del “tratamiento” en el PLB

Como complemento de la lógica “asistencial”, las personas supervisadas cargan con el estigma de “delincuentes”, con lo cual su “inserción” exigiría una intervención tratamental complementaria. Las previsiones de “tratamiento” aparecen vinculadas en el discurso del PLB a una lógica positivista etiológica según la cual una operación correctiva sobre las personas supervisadas las inclinaría hacia acciones conformistas (Pavarini, 1999). En este sentido, el objetivo del tratamiento es que los “tratados” reflexionen y tomen conciencia sobre los efectos de su conducta desviada. (ObEP, 2007) Como determina el artículo 168 de la ley de ejecución penal 12.256, el *“tratamiento del liberado”* debe ser “personalizado y directo, tendiendo a evitar la reiteración y la reincidencia, y se instrumentará a través de programas formativos, educativos y cuya ejecución deberá contemplar el debido ajuste al medio familiar, laboral y social”. El tratamiento en el medio libre es considerado por la institución como *“una herramienta de trabajo que consiste en desarrollar una metodología de intervención destinada a propiciar, mediante cambios conductuales, un proceso de revinculación social y afrontamiento a las condiciones del medio vital del tutelado (reinstalación)”*.

Más allá del sustrato estigmatizante de la línea tratamental, se plantean dificultades concretas en su efectivización, justamente porque la institución no cuenta con una estructura de tipo correccional, propia de la lógica disciplinaria. Según una trabajadora social del Patronato: *“hay una dimensión que es de tratamiento que tiene que ver, según la ley, con trabajar más sobre la autorreflexión del tutelado (...). Sería como una revisión crítica de aquellas acciones que lo llevaron a delinquir. ¿Se ha expresado [en programas de tratamiento]?, pregunto. No. (...) Como está pensado médicamente hace agua por todos lados.”* Esta reflexión no sólo da cuenta de las exhaustivamente trabajadas incongruencias que conlleva la postura criminológica correccional, sino también refiere al lineamiento estrictamente sanitario vinculado en la práctica del PLB al “tratamiento”. Si bien existe una Unidad de Coordinación de

Programas de Tratamiento en el Medio Libre, no hay programas vigentes propios del PLB en esta área²⁶. Los “programas”, concretamente, consisten en un asesoramiento sobre las posibilidades sanitarias existentes en la comunidad y derivación a centros de salud, psicólogos o Centros de Prevención de Adicciones (CPA) de la provincia.

En algunos casos el PLB proporciona medicamentos a las personas supervisadas, aunque lo más frecuente (como en el caso de provisión de otros tipos de mercaderías que se necesitan con urgencia) es que los trabajadores sociales opten por resolver el requerimiento por medios alternativos o derivación, dadas las demoras de la gestión.

Los dos aspectos del “tratamiento” que aparecen con mayor frecuencia como falencia institucional son los vinculados a la asistencia psicológica y a la problemática de las adicciones de las personas supervisadas. La asistencia psicológica es obstaculizada por la limitada disponibilidad de psicólogos en las delegaciones, la imposibilidad de realizar tratamientos de salud mental y la falta de condiciones adecuadas para las entrevistas diagnósticas. Los psicólogos sólo intervienen por disposición judicial o a requerimiento del trabajador social, realizan una entrevista de evaluación y derivan. En relación a la problemática de las adicciones la gestión que realiza el PLB es la vinculación con los CPA de la provincia. De acuerdo a lo que plantean los informantes institucionales, tampoco en este aspecto las respuestas a las necesidades de la población son efectivas: *“En los CPA o no los atienden [a los supervisados] o no dan abasto o, en realidad, como es una imposición judicial el tratamiento no hay demanda de tratamiento [por parte de la persona] y no hay nada que hacer”*.

Las prácticas institucionales vinculadas al “tratamiento” (cuando existen) se vinculan, entonces, al mero asesoramiento de las personas supervisadas en materia de salud. El PLB parece funcionar con una lógica de “gestoría”: en la práctica, su actuación como “contacto intermedio” supone que se deslinda, a través de convenios o de vinculaciones con distintos organismos, de la responsabilidad de resolver las necesidades concretas de la población. En este sentido, los programas de tratamiento siguen haciendo referencia a regímenes terapéuticos de corte correccional, pero en términos efectivos no suponen intervenciones por períodos prolongados ni perspectiva de acceso a modos de vida “convencionales”. (Feeley y Simon, 1995)

El control de la población supervisada

Como se planteó anteriormente, junto al objetivo institucional de “inclusión social” se encuentra el objetivo de “control” de las personas supervisadas, previsto en el artículo 169 de la ley de ejecución penal 12.256. El Patronato, junto al Servicio Penitenciario *“son los únicos organismos del estado que tienden a retener, dentro del sistema de Seguridad Pública, a las personas mayores de edad que han cometido un delito. Al contener a la referida población, intentan cortar la recirculación delictiva y, en el peor de los casos, reducir su velocidad de recirculación.”* (ObEP, 2007:63) La institución afirma que *“el seguimiento adecuado de las reglas de conducta impuestas a través de condenas penales o medidas judiciales”* reduce los índices de reincidencia y reiterancia. (ObEP, 2007:88-89)

La intervención del PLB en la supervisión de la observancia de las obligaciones impuestas judicialmente deriva de su estatus de “auxiliar permanente de la justicia”. En este sentido, la tarea de administración de la ejecución penal por parte del PLB supone mantener informada a la autoridad jurisdiccional sobre la conducta, cumplimiento de obligaciones y situación de las personas supervisadas, y comunicar las irregularidades comprobadas. (ObEP, 2007)

El control de los supervisados se encuentra a cargo de la Dirección de Control de la Ejecución Penal y Medidas Judiciales del PLB. Específicamente, los profesionales a cargo del control deben verificar el cumplimiento de las condiciones compromisorias y/o reglas de conducta (Art. 13 Cod. Penal y Art. 27 bis ley 24.316) que fijan los jueces de ejecución. Si bien éstas varían en cada caso particular, *“existen puntos de cumplimiento mínimos y obligatorios para todos los tutelados, como ser: 1.- Fijar domicilio y residir en él. 2.- Abstenerse de usar estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas. 3.- No cometer nuevo delito. 4.- Someterse al cuidado de un patronato, indicado por autoridades competentes.”*²⁷ La efectivización del control se prevé a través de presentaciones periódicas de las personas supervisadas en las delegaciones, entrevistas profesionales, visitas domiciliarias periódicas y constatación del domicilio fijado judicialmente.

Las tareas de control comienzan con la primera presentación de la persona supervisada a la delegación. Aquí se produce la evaluación del sujeto y el registro en el legajo electrónico de la información que permitirá calificarlo a partir de una asignación de riesgo. Como plantea Castel (1986:235) el diagnóstico funciona aquí *“como una actividad pericial que sirve para marcar a un individuo y construirle un perfil”*. Este perfil determinará la forma en que el trabajador social operará sobre la persona, a partir de un control laxo consistente en la firma mensual en la delegación o de un seguimiento más cercano a partir de inspecciones domiciliarias. Como plantea una trabajadora social: *“En realidad, el contacto lo tenemos mensual, (...) por la firma. Siempre los vemos a ellos. A la casa vamos... alguna vez. Si podemos ir más de una vez, vamos. (...) En algunos casos puntuales, sí, porque necesitamos, porque **nosotras vamos evaluando**”*.

La elaboración de los perfiles de los supervisados se completa luego de la presentación inicial con la práctica de “constatación de domicilio”. Esta es una de las reglas de conducta que aparece en las entrevistas a los profesionales como de cumplimiento ineludible (en términos judiciales) e indispensable (para el “conocimiento” del caso). En el plano del control la posibilidad de localizar físicamente a la persona supervisada se presenta como el “aseguramiento” de la institución. Pero, además, para los trabajadores sociales la situación de “visita”, aunque su motivación sea el control de la presencia física de la persona en su domicilio, se cruza con el ideal de seguimiento profesional del caso (en términos de asistencia o de promoción, según el criterio del trabajador social). Como plantean los profesionales: *“Primero vemos si vive donde dice que vive... Que ahí se mezcla control y asistencia, pero vamos a constatar que viva donde viva. Ver cómo viven, cómo es el vínculo con la familia, si hay algún problema de salud, si hay alguna cuestión para gestionar” // “Vas al domicilio, lo constatás y, a veces, ahí se releva alguna información que da la pauta de que necesita tal o cual cosa.”* Los supervisados, por su parte, asocian la visita a su domicilio estrictamente con una

práctica del control: *“[La trabajadora social] fue a ver cómo vivía y con quién, y pasa el informe de cómo vivo yo al juzgado, para controlarme”*.

Las presentaciones subsiguientes de las personas supervisadas en las delegaciones son, en general, mensuales (excepto que el juez establezca otra frecuencia) y se deben informar al juzgado trimestralmente (si éste no determina otra periodicidad). La “firma” es la gestión por excelencia del PLB, tanto para los supervisores (*“Vos le preguntás a los chicos que están presos [sobre el Patronato] y te dicen ‘sí, el lugar donde vas a firmar’”*) como para los supervisados (*“El propósito es firmar, después hay otras cosas que no le dan mucha trascendencia”*). Ésta se concibe como la instancia en que se efectiviza el control, no obstante suponga que es la persona supervisada la que se “autocontrola” asistiendo a la delegación.

Durante la “firma”, además, se actualiza la información de la persona supervisada en el legajo electrónico y, con ello, se ratifica (o no) el diagnóstico inicial del “perfil”. Como plantea una persona supervisada: *“Me preguntaban si salía a bailar, si salía con los pibes, si tenía novia; rutina de ellos, para cumplir su trabajo nomás”*. El único contacto regular entre la institución y la persona supervisada gira en torno de una breve entrevista que proporciona datos no sólo improbables sino ineficientes a los fines del control. El mismo supervisado continúa: *“Ellos ni saben lo que usted hace, si figura que vos viniste y te atendí, ya está. Yo le digo que no hacen nada”*. La “firma” cumple la función de llenar “el vacío producido por la declinación de las estrategias de intervención tradicionales” (Feeley y Simon, 1995:47): si no hay nada que ofrecer a las personas supervisadas y no hay necesidad de realizar un seguimiento intrusivo por la calidad del riesgo que suponen, basta la citación mensual para sostener una vigilancia económica sobre la población.

En todos los casos, los profesionales del PLB entrevistados refieren a la priorización del fin securitario por sobre el de la inclusión social a nivel institucional: *“Por ley, lo que más preponderan o por los lineamientos del Patronato, explícitos o implícitos, es el control. (...) Si bien hay muchos que hablan de la inserción social y demás, los programas, los instrumentos que propicia, todo eso, **todo el Patronato, está más vinculado con el control**” // “Hay algún discurso que sería más de asistencia, más social. A la hora de la puesta en acto sigue estando siempre el paradigma ese [de control]”*. Sin embargo, al considerar las posibilidades concretas de la institución en términos de control, esta percepción parece vincularse más a la des-promoción de la asistencia y el tratamiento y a la retórica discursiva que a la intervención real y seguimiento periódico.

Las situaciones en las que se efectiviza un control más riguroso (en términos de intervención concreta) son aquellas en las que aparece un caso sobresaliente, lo que a nivel institucional se denominan “casos alerta” (especialmente, construidos mediáticamente). De manera informal, los trabajadores sociales reciben correos electrónicos de la Sede central requiriendo que se dediquen a un determinado caso. Como plantea una trabajadora social, lo que se prioriza es poder dar cuenta, respecto de las personas que aparecen como portadoras de un riesgo mayor al del término medio, que la institución ha cumplido con sus obligaciones: *“[A lo que se atiende es a] que no se escape, **que pase algo y que vos tengas en el legajo que esa persona está bajo tu supervisión y ‘¿Qué hiciste?’ ‘¿Fuiste a verlo?’”** // “[Cuando aparece un caso en los medios] nos llaman al toque y [preguntan] ‘¿Ése*

que tenés? ¿Lo tenés? Andá, por favor, urgente a hacerle una visita, andá, fijate, cargá que esté esto, que esté todo cargado”. Se trata, como plantean Feeley y Simon (1995) de priorizar el control eficiente de los procesos intrasistémicos, de evidenciar el cumplimiento de las funciones institucionales, antes que de cumplir con los objetivos tradicionales de control del delito. El objetivo no es que los sujetos cumplan con las medidas impuestas, sino que el Patronato esté al tanto en casos de incumplimientos: “la supervisión intensiva es ahora entendida como una novedosa técnica de monitoreo cuya capacidad para detectar altas tasas de violaciones técnicas indica su éxito, y no su fracaso.” (Feeley y Simon: 1995:39)

La reversión de las tareas regulares de control sobre las propias personas supervisadas en el acto de la “firma” y la inviabilidad de una supervisión real individualizada parecen cobrar inteligibilidad en términos de regulación *managerial*-económica de la población: la institución se reserva la capacidad de intervención estrictamente en los casos que se imponen como “de riesgo”, manteniendo una vigilancia discontinua sobre el resto de los supervisados.

Reflexiones finales

El reconocimiento de un viraje socio-punitivo hacia el control securitario de las poblaciones permite hipotetizar que en tal sentido se están renovando los mecanismos post-penitenciarios, priorizando la modulación (y ya no el moldeado) de los sujetos. (Deleuze, 1990) El Patronato de Liberados del presente cuenta, como vimos, con una estructura preparada para el control diferencial del riesgo y se deslinda cada vez más de las formas de intervención disciplinaria. La idea de que el Patronato “no hace nada” cobra, así, un nuevo sentido: evidentemente la intervención del PLB no supone un seguimiento personalizado ni en términos asistenciales-tratamentales ni en el plano del control, deslindándose de sus objetivos declarados. Lo que sí hace la institución, en la práctica, es utilizar su potencial racionalizador y tecnócrata en la regulación de los niveles de desviación poblacional. Esta lectura otorga una nueva inteligibilidad a la relajación de la intervención asistencial-tratamental, al control ficcional sobre la mayor parte de la población supervisada y al accionar específico sobre los denominados “casos alerta”.

Las gestiones regulares de asistencia, tratamiento y control sobre el común de la población se configuran, entonces, de manera meramente “administrativa”. Como plantea Castel (1986) los sujetos siguen siendo “vistos” por los profesionales para ser evaluados, pero luego dejan de ser “seguidos” en clave asistencial o tratamental (e, incluso, represiva). Así, los dispositivos de intervención se economizan y queda disponible la parafernalia racional-managerial para los casos en que la eficacia intrasistémica institucional puede llegar a ser puesta en cuestión. Es así que lo que se considera una “falla” institucional no es la deficiente inserción de las personas supervisadas sino la no detección a tiempo de un incumplimiento de las medidas judiciales establecidas (en los casos en que dicho incumplimiento puede salir a la luz).

La “asistencia”, el “tratamiento” y el “control” de las personas penadas en el medio libre, entonces, ya no son la justificación para intervenir sobre individuos desviados sino una retórica que posibilita la regulación de los niveles de desviación poblacional. La gobernabilidad extra-muros parece vinculada al “continuum

custodial” que se viene fortaleciendo en pos de la optimización de la seguridad pública a través del *manejo* de agregados. Aunque subsista el lenguaje “de la rehabilitación y la reintegración”, las prácticas institucionales actuales son mejor comprendidas “en términos de costos de *‘managing’* y control de poblaciones peligrosas más que en términos de transformación social y personal”. (Feeley y Simon, 1995:51)

Así, si la cárcel funciona como un espacio de secuestro físico del residuo social (Daroqui, 2002) que inhabilita a los ofensores más peligrosos (Feeley y Simon, 1995), las políticas públicas post y para-carcelarias podrían definirse como su complemento, un “secuestro virtual” que propicia el empleo racional de estrategias de control.

Bibliografía

- . Bouilly, M. R. (2010). El Patronato de Liberados del siglo XXI: ¿Inclusión social o control policial?”. Ponencia presentada en las VI *Jornadas de Sociología de la Universidad Nacional de La Plata*. Publicación en CD-ROM ISBN 978-950-34-0693-9. Diciembre de 2010.
- . Castel, R. (1986). De la peligrosidad al riesgo. En AA.VV. *Materiales de sociología crítica*. Madrid: La Piqueta.
- . Comité Contra la Tortura (Comisión Provincial por la Memoria de la provincia de Buenos Aires). *Informes anuales 2006-2010*.
- . Daroqui, A. (2002). La cárcel del Presente, su “sentido” como práctica de secuestro institucional. En Gayol S. y Kessler G. (comp.). (2002). *Violencias, Delitos y Justicias en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Manantial y Universidad Nacional de General Sarmiento.
- . Daroqui, A. (comp.) (2006). *Voces del encierro. Mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación socio jurídica*. Buenos Aires: Omar Favale Ediciones Jurídicas.
- . Daroqui, A. (coord.) (2010a). Informe de investigación del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH, IIGG, FCS, UBA) y el Comité Contra la Tortura de la provincia de Buenos Aires (Comisión Provincial por la Memoria) (2008-2009). *El “programa” de gobernabilidad penitenciaria: un estudio sobre el despliegue del régimen disciplinario, sanciones y aislamiento, los procedimientos de requisa, los mecanismos de traslados y agresiones físicas institucionalizadas en cárceles del Servicio Penitenciario Bonaerense*. Buenos Aires: Mimeo.
- . Daroqui, A. (coord.) (2010b). Informe de investigación del Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (IIGG, FCS, UBA), el Observatorio sobre adolescentes y jóvenes (IIGG, FCS, UBA) y el Comité Contra la Tortura de la provincia de Buenos Aires (Comisión Provincial por la Memoria) (2009-2010). *Situación de los adolescentes en institutos de menores de la Provincia de Buenos Aires. Violencia y circuitos institucionales de administración del castigo penal minoril*. Buenos Aires: Mimeo.
- . De Giorgi, A. (2006). *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- . Deleuze, G. (1990). *Conversaciones 1972-1990*. Valencia: Pre Textos.

- . Duschatzky, S. (2008). Introducción. En Duschatzky, S. (comp.). *Tutelados y asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*. Buenos Aires: Paidós.
- . Feeley, M. y Simon, J. (1995). La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicancias. En: *Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, 6-7, 33-58.
- . Foucault, M. (2000). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
- . Guemureman, S. y Daroqui, A. (directoras). Proyecto UBACyT S832 (2006-2009): *Sistema penal en el Siglo XXI en Argentina. Cambios en los discursos y las prácticas carcelarias*. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales (UBA).
- . Marradi, A.; Archenti, N. y Piovani, J. (2007). *Metodología de las ciencias sociales*. Buenos Aires: Emecé.
- . Observatorio de la Ejecución Penal (ObEP). Patronato de Liberados (2007). *Estado, justicia y ciudadanía. Las claves del proceso de reforma de la Política Criminal en la Provincia de Buenos Aires. Integración social para la Seguridad Pública*.
- . Pavarini, M. (1999). *Control y Dominación*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- . Procuración Penitenciaria de la Nación (2008). *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y torturas en cárceles federales*. Buenos Aires: Del Puerto.
- . Suárez, A., Pasin, J., López, A. L., Bouilly, M. R. y Andersen, J. (2011). Policía y prácticas violentas sobre adolescentes en conflicto con la ley penal. Ponencia presentada en el *III Congreso Argentino-Latinoamericano de Derechos Humanos*, Rosario, Mayo de 2011.
- . Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- . Wacquant, L. (2010). La militarización de la marginalidad urbana. Lecciones desde la metrópolis brasileña. *Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos*. 1, 8-22.

¹ Cabe destacar que no sólo no existen estudios científicos sobre las agencias post-carcelarias sino que tampoco las propias instituciones realizan siquiera informes de gestión o auditoría que permitan dimensionar sus prácticas. Sólo se encuentran ensayos de los propios profesionales de la agencia que analizan su intervención de manera instrumental, en términos autorreflexivos.

² Para dimensionar este fenómeno basta mencionar los resultados de las investigaciones coordinadas por Daroqui (2010a y 2010b) en relación a la procedencia y la edad de las personas secuestradas en centros de encierro de la provincia de Buenos Aires. De la población de mayores encerrados en cárceles de la provincia de Buenos Aires el 82% de la muestra provenía del Conurbano Bonaerense y La Plata, y casi el 90% tenía menos de 34 años (aún, un 40% tenían menos de 24 años de edad). En relación a la población de jóvenes (menores de 18 años) encerrados en institutos de menores de la provincia de Buenos Aires, el 81% provenía del Conurbano Bonaerense.

³ Para un desarrollo ampliado ver en referencias bibliográficas: GUEMUREMAN, S. y DAROQUI, A. (direct.). Proyecto UBACyT S832 (2006-2009); DAROQUI, A. (coord.) (2010a); DAROQUI, A. y otros (2006); PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN (2009); COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, *Informes anuales 2006-2010*.

⁴ El relevamiento incluye entrevistas en profundidad (realizadas desde septiembre de 2009 a profesionales empleados en el Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires y a personas que han sido o son supervisadas por la institución); fuentes documentales (el marco legislativo que regula las políticas públicas post-carcelarias, diagnósticos institucionales, material de capacitación y la información proporcionada en la página web de la institución, www.plb.gba.gov.ar); y observación participante (en dos delegaciones del Patronato de Liberados Bonaerense).

⁵ www.plb.gba.gov.ar. Consulta: 16-04-09 y 21-09-10.

⁶ Según legajo electrónico del Patronato de Liberados de la provincia de Buenos Aires el 13 de mayo de 2010.

⁷ <http://www.plb.gba.gov.ar/gba/plb/pdf/induccin.pdf>. Consulta: 10-09-10.

⁸ La referencia a estas modificaciones normativas como un punto de inflexión institucional puede encontrarse en ObEP (2007). Los textos de las normas mencionadas fueron consultados en www.infoleg.gov.ar.

⁹ Para dimensionar este fenómeno el ObEP (2007) indica que hacia mediados de 2007 la población post-penitenciaria constituía menos del 30% de la población supervisada, superando el 70% de la población la vertiente vinculada a los nuevos institutos.

¹⁰ www.plb.gba.gov.ar. Consulta 16-12-09.

¹¹ www.plb.gba.gov.ar. Consulta 15-07-09 y 20-09-10.

¹² Datos construidos a partir de información publicada en www.plb.gba.gov.ar, actualizada a Mayo-Agosto/2008. Consulta 15/07/09.

¹³ La relevancia del legajo electrónico en términos de cantidad y calidad de información registrada sobre las personas supervisadas exige una atención minuciosa que excede los objetivos de este trabajo. Queda pendiente para próximos análisis la consideración ampliada del instrumento en tanto dispositivo de vigilancia y control, no obstante lo cual en las próximas notas se expondrá la explicación de una trabajadora social sobre cada módulo de información para dimensionar su magnitud.

¹⁴ *"Bueno, tenés una primera pantalla donde tenés los datos". [La trabajadora social] me muestra la pantalla inicial del legajo y veo que requiere información no sólo de la persona supervisada sino también de sus padres y cónyuge. (Extracto de un registro de entrevista)*

¹⁵ *"En el "módulo judicial" tenés los datos personales, el domicilio, donde vos tenés el domicilio y la posibilidad de ver las constataciones y visitas, el domicilio que dio en el juzgado, si hay otro domicilio y hacer el cambio de domicilio; los delitos. (...) Bueno, acá tenés "robo" y las condiciones: "participación", "circunstancia", etc. "Informe judicial", "período de informe", cada tres meses hay que informar, el número de causa, a qué juez, cuál es el juez y si esto es una información oficial o no. Luego tenés los datos de la supervisión. (...) Bueno, acá tenés todos los datos para saber qué pasa con la supervisión judicial. (...) En este caso, si ha sido nuevamente detenido cargás toda la información. (...) Acá tenemos la pena."*

¹⁶ *"Módulo de trabajo social, tenés para cargar el informe social. Vamos a ver qué es lo que se carga. Acá tenés los datos generales. Bueno, no está cargado. Pero, en general, es eso, bueno, los datos de la familia, situación económica y laboral, condiciones de salud-enfermedad, educación y capacitación, vivienda y zona de residencia. (...) Vivienda y zona de residencia, aspectos psicosociales y ambientales, interacción con técnicos y profesionales. Historia social, proyecto personal, familiar, apreciación diagnóstica, estrategias de intervención, objetivos de la intervención y, finalmente, cerrás con la matrícula y el lugar de presentación. Observaciones reservadas para lo que quieras poner, datos de educación y trabajo que se espera"*

¹⁷ *"Módulo de programas y recursos, los recursos comunitarios que hay cargados en el sistema, para que el trabajador social tenga. (...) Estos son todos los recursos que hay en la zona, no en la zona, todos los recursos que hay. Un listado, así, de recursos. Esta es la encuesta social, que es muy parecida al informe social. No me preguntes para qué la ponen porque no la pueden extrapolar, así que no sirve ni para hacer estadísticas, una vergüenza. Si hay trámite de programa aparece acá y el seguimiento."*

¹⁸ *"Bueno, acá tenés, "tratamiento en el medio", informe psicofísico, seguimiento, consultas psicológicas y psiquiátricas y encuesta de discapacidad."*

¹⁹ *"Luego pasás al "módulo preegreso" donde se hace la primera entrevista. Evidentemente acá [en el legajo que servía de ejemplo] no hay nada. "Seguimiento", no hay informe cargado porque en aquella época no se cargaba. "Otros accesos" es para la gente que tiene peculios para cobrar. (...) Acá te da los datos, cuándo se inició el trámite, en el 2008, se liquidó en el 2008 y se pagó en el 2008; 2009, perdón. El "Pospe", por si se accionó el Pospe. "Programas", lo mismo. "Pago de programas", lo mismo."*

²⁰ *"Informe judiciales", este módulo lo que te permite es mandar al juzgado de esta manera, por Internet, con lo cual se elimina el papel. (...) El juez tiene acceso no al legajo, al informe. No al legajo. No todos están en condiciones de ver el expediente completo. Creo que tienen acceso solamente en la cuestión de los informes. Hay cuestiones que el juez no tiene acceso. (...) Al informe de seguimiento, a este informe, vos podés elegir si se lo adjuntás o no. Pero es el informe judicial, lo mismo el de seguimiento y lo mismo el de cierre."*

²¹ *Y "otros informes" son notas, así, medio boludas, qué se yo, no sé, no tiene el DNI, que lo haga ya, traemelo. Ese tipo de cosas."*

²² Fuente: http://www.plb.gba.gov.ar/gba/plb/pdf/recursos_informaticos.pdf. Consulta: 10-09-10.

²³ La relación promedio entre supervisores/as y supervisados/as dista de la relación real debido a la diferencial concentración de población en las distintas regiones de la provincia. Los últimos datos oficiales disponibles indican que a mediados de 2008 había 778 supervisores/as a cargo de 38.138 personas supervisadas, lo que arroja una razón de 49 personas supervisadas por supervisor/a (1/49). No obstante esta relación promedio, la relación supervisores/as-supervisados/as considerada por delegación indica que sólo un 18% se encontraba enmarcado en lo indicado por la ley con hasta 30 personas supervisadas por profesional, mientras el 21% de las delegaciones (ubicadas en los centros urbanos y sus alrededores) superaba los/as 70 supervisados/as por supervisor/a. (Datos construidos a partir de información publicada en www.plb.gba.gov.ar, actualizada a Mayo-Agosto/2008. Consulta 15/07/09).

²⁴ Fuente: folleto "Programas de Asistencia" proporcionado por personal del PLB en mayo de 2011. Por cuestiones de extensión no se puede incluir un análisis detallado de cada uno de los programas vigentes. Los mismos son: 1) POSPE y 2) INTEGRAR, que incluye "Subsidios" (Ayuda social, Mejoramiento Habitacional, Ayuda Habitacional y Madres), "Becas" (de Formación y Capacitación) y "Créditos Solidarios". En los casos en que los extractos de entrevistas refieran a uno u otro programa particular se indicarán en nota al pie las principales características de los mismos.

²⁵ Datos construidos sobre valores absolutos informados en ObEP (2007:140)

²⁶ Aquello a lo que se refiere como "programas" en algunos documentos institucionales (1. Promoción y protección de la salud, 2. HIV - SIDA, 3. Asistencia Psicológica y 4. Atención de las adicciones) supone en todos los casos derivación a otros organismos públicos o privados.

²⁷ http://www.plb.gba.gov.ar/gba/plb/pdf/trabajo_campo.pdf. Consulta: 10-09-10.